

Reinserción o segregación

Por Cristian Ariel Gonzalez¹

Resumen: *De acuerdo con la Constitución Nacional las cárceles de la nación deben ser sanas, limpias y para seguridad y no castigo de los detenidos. Su finalidad expresada en las leyes de ejecución penal debiera ser procurar la adecuada inserción social de los detenidos en el medio libre a través de la asistencia y el tratamiento. Sin embargo, la realidad dista de acercarse a estas premisas*

Palabras clave: Prisiones – reinserción social – sistema penitenciario – segregación

Desde siempre el sistema penal, las penas y las cárceles son puestas bajo el ojo crítico de la sociedad, dependiendo lo que los medios de comunicación quieran vender van a tomar posturas totalmente antagónicas del mismo tema; los criminales entran y salen de las prisiones como por una puerta giratoria,

¹ Cristian Ariel Gonzalez Abogado UNLP; Ayudante de Catedra Derecho Penal Parte Especial UNLP; forma parte del Servicio Provincial de Procuración de Órganos y Tejidos de CUCAIBA; Participó en la redacción del proyecto de ley para adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.447, presentado el 3/6/19 en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación “LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS”.

las cárceles están superpobladas, los internos viven en condiciones inhumanas o poseen todas las comodidades.

Como sociedad nos quejamos de que quienes ingresan al sistema carcelario no hacen nada, cuentan con tiempo ocioso, teléfonos celulares con internet, lo que favorece nuevas formas delictuales, incluso en contexto de encierro, como secuestros virtuales, estafas telefónicas, hackeo de teléfonos y cuentas bancarias.

Afirmamos que estas condiciones funcionan como mini escuelas delictuales en las cuales internos que ingresan por delitos leves se profesionalizan y al salir reinciden en delitos más graves o violentos.

Si el interno estudia o se capacita nos quejamos de que el hijo de un obrero o este mismo, no puede acceder a una educación universitaria porque no puede soportar los gastos que insume, mientras que un interno tiene todo cubierto. Nos indigna que el interno trabaje y que cobre por el trabajo que realiza y luego hacemos comparaciones con sueldos de jubilados de la mínima para contrastar las “fortunas” que gana un recluso. Pero si no trabaja es un mantenido del Estado que solventan los contribuyentes con nuestros impuestos.

De acuerdo con la Constitución Nacional las cárceles de la nación deben ser sanas, limpias y para seguridad y no castigo de los detenidos. Su finalidad expresada en las leyes de ejecución penal debiera ser procurar la adecuada inserción social de los detenidos en el medio libre a través de la asistencia y el tratamiento. Sin embargo, la realidad dista de acercarse a estas premisas²

² Informe-celiv-2022; <https://celiv.untref.edu.ar/descargas/informe-celiv-2022.pdf>

Zafaroni al hablar sobre las funciones manifiestas y latentes sostiene “*Que las leyes digan o declaren que regulan con un objetivo y en la realidad tengan otro resultado es bastante común y no por mala fe de los legisladores y ni siquiera de muchos intérpretes, pues en la mayoría de los casos el fenómeno se produce porque la realidad opera de modo diferente al imaginado. Por ello, desde hace mucho tiempo la sociología sabe que es necesario distinguir las funciones manifiestas de las instituciones (las declaradas o expresas) y sus funciones latentes (las que realmente cumple en la sociedad)*”³. ¿Los objetivos propuestos de nuestro sistema penitenciario cumple con las funciones manifiestas o son dominadas por las latentes?; ¿Logramos la reinserción de aquellos que delinquen? O ¿los empujamos a la reincidencia?; ¿Aquel que atravesó la travesía de capacitarse en contexto de encierro logra una correcta reinserción? El requisito más pedido en todo puesto de trabajo es el certificado de antecedentes penales, incluso al momento de querer matricularnos en un colegio profesional. El decreto reglamentario 779/95 de la ley 24.449; establece que “*Debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.*” Es decir que por ejemplo quien tuvo un accidente de tránsito y es condenado por lesiones culposas ya queda excluido de esta categoría. Hay algo peor, para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes

que imposibiliten la obtención de la habilitación, es decir que ya no son taxativas si no que son discrecionales de cada autoridad municipal encargada de otorgar el registro profesional.

El decreto ley 9578/80 y su reglamentario 324/1981 permite exonerar a un Agente del Servicio Penitenciario Bonaerense, por ser condenado en causa penal aunque esta no haya sido generada en ejercicio de sus funciones, aun con penas de ejecución condicional, incluso muchas veces son puestos en disponibilidad simple (cobrando el 50% de sus haberes) mientras dura la investigación penal, y en varias oportunidades llegan a la desafectación, por proceso administrativo incluso antes de una sentencia condenatoria, ejemplo de esto son las causas por violencia de genero.

Zafaroni al hablar sobre la exigencias y asunción de roles según estereotipos dice “*todo contacto con el sistema penal es estigmatizante (si la policía se lleva detenido a alguien, el barrio murmura, queda marcado, aunque sea liberado a las pocas horas). Esa marca es contaminante (infecciosa) y provoca la prohibición de coalición (las madres desaconsejan a las hijas salir con él, y a los hijos evitar la mala junta), el aislamiento social y la posibilidad de coaligarse solo con quienes comparten el estigma*”⁴. Estamos en condiciones de afirmar que este tipo de normativa atenta a la reinserción alimentando la segregación.

Ahora bien, ¿la reincidencia es un problema de la sociedad? El primer problema es recabar datos reales, no hay estadísticas de fácil acceso y hasta los propios agentes del patronato de liberados manifiestan no contar con mediciones asertivas, pero que, desde su experiencia,

³ Zafaroni Manual de derecho penal Parte general, Segunda edición, La Pena como delimitador del derecho penal; página 30).

⁴ Zafaroni Manuela de derecho penal Parte general, Segunda edición, El poder punitivo y el sistema penal; pagina 13.

cerca del 90% reincide por la falta de oportunidades. Un interno que no ha tenido acceso a la educación o a un trabajo y la posibilidad de generar un peculio tiene horas para solucionar donde va a dormir, como va a solventar la comida del día. En la mayoría de los casos los familiares, no los alojan y cambian el estatus de interno a persona en situación de calle. La marca del antecedente penal, signada en un certificado de reincidencia opera como un estigma que impide conseguir un trabajo formal y en el mejor de los casos podrá cada quien según su ingenio realizar changas o mendigar, si no volver a delinquir.

Mismo problema tuvimos para medir la reincidencia de quienes estudian o se capacitan teniendo que recurrir a quienes trabajan en educación en contexto de encierro, quienes manifiestan que cerca del 90% de quienes pueden sostener en el tiempo capacitaciones académicas o de formación profesional no reinciden.

El sostenimiento de la formación profesional o académica es otro de los problemas que debe sortear el interno que desea capacitarse. Mas allá del visto bueno del Juez para el acceso a los beneficios el interno deberá contar con la venia del “jefe de pabellón”⁵ y “limpieza”⁶. Asimismo, los internos encuentran dificultades al acceso al material de estudio, pocas oportunidades para asistir a cursadas, problemas de conexión al momento de rendir o cursar *on*

⁵ El jefe de pabellón es una jerarquía de hecho del sistema penitenciario, es un interno que obra como referente en cada pabellón y es quien coordina a las limpiezas. Cuentan con beneficios a cambio de la cooperación con el Servicio penitenciario para mantener el orden en el pabellón.

⁶ El Limpieza cumple la función de mantener el orden en el pabellón, responden al jefe de pabellón y ayudan a este a mantener el orden en el pabellón.

line, móviles del Servicio Penitenciario sin combustible u ordenes de traslado que no llegan a tiempo para el día de la mesa de examen, traslados de una dependencia penitenciaria a otra y pérdida de los beneficios logrados, entre otras.

Conclusión

Lejos de querer realizar una conclusión superadora pretendo dejar preguntas.

¿Qué es más beneficioso como sociedad, capacitar a un interno, que posea un peculio al finalizar su condena y darle oportunidades o privarlo de su libertad como una retribución a su conducta típica antijurídica y culpable? ¿Estamos dispuestos como sociedad a que un interno cuente con las condiciones para trabajar y capacitarse en contexto de encierro? ¿queremos como sociedad dar una oportunidad a quien posea antecedentes penales? ¿estamos dispuestos a que el Estado soporte económicamente las oportunidades de los internos? Finalmente, ¿qué nos conviene como sociedad? ¿la reinserción o la segregación?

Referencias Bibliográficas

- Informe-celiv-2022; <https://celiv.untref.edu.ar/descargas/informe-celiv-2022.pdf>
- Zafaroni Manual de derecho penal Parte general, Segunda edición, La Pena como delimitador del derecho penal; página 30).
- Zafaroni Manuela de derecho penal Parte general, Segunda edición, El poder punitivo y el sistema penal; pagina 13.